

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-jun.-23. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1422
Proceso: Declarativo Reivindicatorio (mínima cuantía)
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
Demandado: Luis Carlos García Jaramillo y demás personas indeterminadas ocupantes del inmueble
Radicación: 765204003005-2023-00175-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, de los documentos aportados se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía, y, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., el juez competente para su asumir su conocimiento es el del lugar donde esté ubicado el inmueble, en este caso en la Carrera 23 N° 32 – 103 del barrio Uribe Uribe de la ciudad, que pertenece a la Comuna N° 4, la cual, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura le corresponde atender al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al estrado judicial antes enunciado para su conocimiento.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Reivindicatoria de mínima cuantía interpuesta por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS CARLOS GARCÍA JARAMILLO y/o demás personas indeterminadas ocupantes del inmueble a reivindicar**, por falta de competencia conforme las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab064f5a90364cadc918b0e3b3752010d7d1d71aef752c20c4fd0470ab79c44**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>